

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE DEFENSA

12413 *Resolución 400/38289/2021, de 15 de julio, de la Subsecretaría, por la que se declara inhábil el mes de agosto a efectos del cómputo de plazos, en el proceso selectivo para la provisión de plazas de personal laboral fijo, doctor/a fuera de convenio, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

El desarrollo del proceso selectivo convocado por esta Subsecretaría correspondiente al proceso selectivo para la contratación de personal laboral fijo, doctor/a fuera de convenio, en el marco de estabilización de empleo temporal en el Ministerio de Defensa, con destino en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 19/2019, de 25 de enero por el que se aprueba la oferta de empleo público de estabilización correspondiente a la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, exige el cumplimiento de determinados plazos en concordancia con lo establecido en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

A la vista de las dificultades que entraña el cumplimiento de los referidos plazos durante el mes de agosto, se resuelve declarar inhábil dicho mes a efectos del cómputo de plazos correspondiente al proceso selectivo para la contratación de personal laboral fijo, doctor/a fuera de convenio, en el marco de estabilización de empleo temporal en el Ministerio de Defensa.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la autoridad que la dictó en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de su Comunidad Autónoma o del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a elección del recurrente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 15 de julio de 2021.–La Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.